

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Declarativo 2020 - 00243**

Se reconoce personería judicial para actuar al abogado Victor Mauricio Caviedes Cortés, en los términos del poder conferido por Transportes Castañeda y Servicios S.A.S. y Pablo Hernesto Marín Castañeda.

Téngase en cuenta que los demandados, contestaron en tiempo la demanda y formularon medios exceptivos.

Téngase en cuenta que la parte demandante describió de forma oportuna el traslado a las excepciones propuestas.

Teniendo en cuenta el fallecimiento de uno de los demandantes SIMON ALONSO PIDIACHE, se requiere al apoderado del extremo activo para que en un término no mayor a diez día informe de la existencia de cónyuge o herederos, allegue sus datos de identificación y contacto, junto con la prueba que acredite su parentesco y proceda directamente a enterarles de la existencia del presente asunto para que se hagan partes en este asunto, advirtiéndoles que tomaran el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 68 y 70 del C.G.P). Deberá informar si se ha promovido respecto de la persona señalada, proceso de sucesión en caso afirmativo indicará ante que autoridad y quienes han sido reconocidos como herederos. Del enteramiento aquí ordenado, deberá de ser el caso allegar las evidencias correspondientes.

Integrado en debida forma el contradictorio y de conformidad con lo previsto en el artículo 372 parágrafo del C.G.P. el despacho procede a decretar las pruebas oportuna y legamente solicitada por las partes dentro del trámite.

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Los aportados como anexos del escrito de demandada y el que descurre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone escuchar en interrogatorio a los representantes legales de las sociedades demandada y de Pablo Hernesto Marín Castañeda, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada en esta misma providencia.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores HENRY DIAZ SANCHEZ, LUIS OMAR CARREÑO BERNAL, quienes comparecerán en la fecha y hora que mas adelante se señala, citados por conducto de quien solicito la prueba.

DECLARACIÓN DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 concordante con el inciso final del artículo 191 del C.G.P. se dispone escuchar en declaración de parte a los señores CARMEN ROSA LARGO LEMUS, JOSÉ NEIDER ALONSO LARGO, RUBY CELMIRA ALONSO LARGO, NATALIA ANDREA ALONSO LARGO, YENY ROSELIA ALONSO LARGO, LUZ HERMINDA ALONSO LARGO, NELSY MIREYA ALONSO LARGO, DULLY CONSUELO ALONSO LARGO, MARIA YASMILE ALONSOLARGO.

**SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS TRANSPORTE CASTAÑEDA Y SERVICIOS S.A.S. Y PABLO HERNESTO MARÍN CASTAÑEDA**

DOCUMENTALES: Los aportados como anexos del escrito de contestación de la demanda y en el archivo digital No. 15 que corresponde a las respuestas a los derechos de petición con fecha de radicación 25 de enero de 2021, que fueron aportados con aquella, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

OFICIOS: Se niegan, dado que la información solicitada fue previamente requerida a través del ejercicio del derecho de petición conforme se acreditó con el escrito de contestación y las respuestas fueron allegadas el pasado 5 de abril de 2021. Por lo que deberá estarse a lo dispuesto en ítem anterior.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega toda vez que no se solicitó conforme a las previsiones del artículo 174 del C.G.P. es decir no se indicó cual prueba practicada válidamente en el asunto penal, se pretendía trasladar, ni menos se indicó que hubieren sido practicadas a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

PRUEBA PERICIAL: Se niega toda vez que la parte debía aportarla en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (Art. 227 del C.G.P.)

INSPECCIÓN OCULAR: Se niega, pues si lo pretendido era “recrear los hechos acaecidos que son objeto del presente proceso” a través de profesionales expertos, debió aportarse dictamen pericial u otro medio de prueba que sirviera a ese propósito. (Art. 236 inciso segundo).

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor ALEX FERNANDOMEDIVELSO JIMENEZ, quien comparecerá en la fecha y hora que más adelante se señala, citado por conducto de quien solicitó la prueba.

## **SOLICITADAS POR LA DEMANDADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DOCUMENTALES Los aportados como anexos del escrito de contestación de la demanda, según el mérito probatorio que válidamente puedan tener.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se dispone escuchar en interrogatorio a los demandantes CARMEN ROSA LARGO LEMUS, JOSÉ NEIDER ALONSO LARGO, RUBY CELMIRA ALONSO LARGO, NATALIA ANDREA ALONSO LARGO,

YENY ROSELIA ALONSO LARGO, LUZ HERMINDA ALONSO LARGO, NELSY MIREYA ALONSO LARGO, DULLY CONSUELO ALONSO LARGO, MARIA YASMILE ALONSOLARGO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada en esta misma providencia.

Para evacuar las pruebas atrás decretadas y adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. así como de la instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, se señala el día 14 de diciembre del año 2021.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. Para tales efectos, se requiere a los apoderados y convocados para que descarguen gratuitamente dicha aplicación y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional [j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j50ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co) a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. En su oportunidad se les remitirá el vínculo de conexión. Los apoderados deberán conectarse 10 minutos antes de la hora de inicio de la audiencia y en lo posible todos los participantes deberán conectarse a través de dispositivos diferentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso se prorroga por una sola vez y por un periodo de seis (6) meses más, el término para resolver la instancia, lo anterior dado que de acuerdo a la agenda de audiencias que maneja este despacho, no resulta posible fijar fecha para la diligencia atrás señalada en época mas temprana.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**

**JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTÁ 23 DE JULIO DE 2021**

**PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 069**

**Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**

**JUEZ**

**JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA**

**D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f8a65eb63fa0cc0fc623fe26feffcae7039b6e5a20c9e7b3039b8eacdf2bc0**

Documento generado en 22/07/2021 02:58:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**